

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, LA ZONA CONOCIDA COMO PEÑA COLORADA, EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANEXO 3

3. INDIQUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO

Decreto presidencial.

ASIMISMO, SEÑALE SI EXISTEN DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO. ENUMÉRELAS Y EXPLIQUE POR QUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p>El Artículo 27, párrafo tercero de este ordenamiento jurídico establece las bases generales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, al señalar lo siguiente:</p> <p><i>“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la</i></p>	<p>Se considera que la citada disposición resulta <u>insuficiente para resolver por sí misma la problemática planteada, considerando que el referido artículo</u> mandata que el Estado dicte las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos y destinos de tierras, aguas y bosques para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, es por ello que para el caso concreto, se requiere que a través del anteproyecto, se plasmen de forma particular las medidas de protección, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se encuentran en el polígono de la propuesta de Área Natural Protegida (ANP).</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, LA ZONA CONOCIDA COMO PEÑA COLORADA, EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
		<i>fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”.</i>	
2	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y, en particular, establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y	Si bien, en su Artículo 53 define la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales (APRN), y señala de forma general las actividades permitidas en la misma, se requiere de un instrumento que las defina de forma concreta de acuerdo con las necesidades específicas de la superficie propuesta. En tal virtud, el supuesto del artículo arriba señalado, se aplica a cada caso en concreto de ANP a la que se le quiera dar la categoría de APRN, de acuerdo al grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno y de su uso actual, por lo que se busca que en los términos de

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, LA ZONA CONOCIDA COMO PEÑA COLORADA, EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
		administración de las áreas naturales protegidas.	dicha Ley se establezca un régimen, a través del Decreto, para garantizar la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general para salvaguardar los recursos naturales que alberga la región.
3	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas	Este ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las ANP competencia de la Federación.	En el Título Cuarto de dicho Reglamento, con base en lo previsto en la LGEEPA, se contemplan las disposiciones generales para el establecimiento de áreas naturales protegidas, considerando la categoría de APRN, por lo que, como ya se mencionó conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos jurídicos se busca que con la propuesta regulatoria se garantice la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales que alberga la región, <u>razón por la cual este instrumento se considera insuficiente para resolver la problemática planteada.</u>
4	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico	Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico de competencia federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno federal tal como se establece en su artículo primero.	No obstante, este reglamento <u>resulta insuficiente para atender la problemática descrita</u> , toda vez que no tiene incidencia directa sobre el particular, por lo que no contempla la conservación y protección de la biodiversidad <i>in situ</i> , a través del establecimiento de modalidades para los usos y aprovechamientos de los recursos naturales.
5	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en	Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la LGEEPA, en materia de evaluación del impacto	El presente Reglamento contiene disposiciones en materia de impacto ambiental, a efecto de

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, LA ZONA CONOCIDA COMO PEÑA COLORADA, EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
	Materia de Evaluación del Impacto Ambiental	ambiental a nivel federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno federal tal como se establece en su artículo primero.	mitigar algunos de los efectos ambientales derivados de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas. Esto incluye aquellas obras o actividades que se llevaban a cabo dentro de las ANP, como es el caso de la construcción de infraestructura para las acciones de investigación científica y monitoreo del ambiente, y el mantenimiento de infraestructura fija existente, actividades permitidas dentro de la zona núcleo del ANP; y la construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, actividad permitida dentro de la zona de amortiguamiento. Sin embargo, para que resulte aplicable el mencionado Reglamento debe existir el ANP, la cual se crea a través de un Decreto, como el anteproyecto de mérito, razón por la cual, <u>este ordenamiento reglamentario por sí mismo resulta insuficiente para atender la problemática.</u>
6	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	Ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e	Las disposiciones de la presente Ley están orientadas a la protección y conservación del patrimonio natural forestal. Por lo

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, LA ZONA CONOCIDA COMO PEÑA COLORADA, EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
		interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.	anterior, si bien es cierto que gran parte de la superficie de Peña Colorada corresponde a ecosistemas forestales, esta Ley <u>resulta insuficiente para atender la problemática descrita</u> , al no regular en su conjunto los diversos elementos que conforman los ecosistemas y hábitats importantes de la zona que se pretende proteger con la declaratoria de ANP propuesta.
7	Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	Este ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento sustentables de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.	El presente reglamento establece disposiciones en materia de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento sustentables de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; sin embargo, <u>no resulta suficiente por sí mismo para atender la problemática</u> , en virtud de que no contempla medidas de protección, conservación y aprovechamiento sustentable e integral de los otros ecosistemas y sus hábitat, lo cual solo se logra con la emisión de una declaratoria de ANP.
8	Ley General de Vida Silvestre	Ley de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos	El objeto de esta Ley es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, LA ZONA CONOCIDA COMO PEÑA COLORADA, EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
		Mexicanos. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.	conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio mexicano y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción. Si bien la presente Ley tiene como objetivo la conservación de la vida silvestre y su hábitat a través de la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, estableciendo así los términos a que se sujetará el aprovechamiento de vida silvestre a través de las diversas actividades permitidas dentro del Decreto, esta <u>resulta insuficiente por sí misma para atender la problemática</u> , ya que la delimitación, administración y manejo de un espacio claramente definido para la conservación integral <i>in situ</i> de la diversidad biológica están fuera de su competencia.
9	Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre	Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República	Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre estableciendo disposiciones en materia de concertación y participación social, conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, inspección, vigilancia, medidas de control y de seguridad, infracciones y sanciones.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, LA ZONA CONOCIDA COMO PEÑA COLORADA, EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
		Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.	Así, este Reglamento <u>resulta insuficiente para atender la problemática</u> , ya que en el polígono propuesto se requiere de una regulación más estricta en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno y de sus usos actuales y potenciales. Asimismo, no contempla la conservación y protección <i>in situ</i> de la biodiversidad en su conjunto, por lo que este Reglamento se considera una regulación que complementa a la declaratoria propuesta y esta última se establece como la que fortalece el marco jurídico existente.
10	Ley de Aguas Nacionales	Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.	Tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. En este sentido, la regulación de las aguas nacionales (como es el caso de los acuíferos que convergen en Peña Colorada, así como sus corrientes y cuerpos de agua) se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, por las autoridades competentes en la materia. Sin embargo, no contempla medidas de protección integral del ecosistema

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, LA ZONA CONOCIDA COMO PEÑA COLORADA, EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
			incluyendo a la biodiversidad ligada a los recursos hídricos por lo que <u>se considera que el anteproyecto fortalece la regulación de dicha Ley para contribuir a garantizar la disponibilidad de agua, ya que por sí sola es insuficiente para resolver la problemática planteada.</u>
II	Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales, regulando específicamente el uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.	El presente reglamento establece disposiciones en materia de administración del agua, programación hidráulica, derechos de uso o aprovechamiento de aguas nacionales, zonas reglamentadas, de veda o de reserva, prevención y control de la contaminación de las aguas, inversión en infraestructura hidráulica, y bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua. Tal como se menciona en el numeral previo, este instrumento resulta aplicable a las corrientes y cuerpos de agua dentro de Peña Colorada; sin embargo, <u>resulta insuficiente para resolver la problemática por sí mismo</u> , ya que no contempla medidas de protección integral del ecosistema incluyendo a la biodiversidad ligada a los recursos hídricos por lo que <u>se considera que el anteproyecto fortalece la regulación de dicha Ley para contribuir a garantiza la disponibilidad de agua, ya que por sí sola es insuficiente para resolver la problemática planteada.</u>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, LA ZONA CONOCIDA COMO PEÑA COLORADA, EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
12	Ley General de Cambio Climático	La presente Ley establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático y es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.	La propia Ley en su artículo 29, fracción X reconoce como acciones de adaptación el establecimiento y conservación de las ANP, esto es así, toda vez que el establecimiento de dichas áreas constituyen una acción fundamental para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, ya que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, por lo que se considera que la Ley en comento <u>resulta insuficiente para resolver la problemática, por lo tanto, el anteproyecto en análisis complementa y refuerza a dicha legislación.</u>
13	Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; y las modificaciones a su Anexo Normativo III	La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales	El objeto de esta Norma Oficial Mexicana es identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción. De esta manera, se convierte en una referencia para la concentración de esfuerzos y acciones en la conservación y protección de

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, LA ZONA CONOCIDA COMO PEÑA COLORADA, EN LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
		que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.	la biodiversidad, pero no proporciona los medios para su manejo, ni ejerce control en un área delimitada a través del establecimiento de actividades permitidas y no permitidas en su interior, como se establece en el anteproyecto que nos ocupa, razón por la cual <u>dicha Norma resulta insuficiente para resolver la problemática por sí misma.</u>